

PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS

La sede principal de este principio, que es conocido también como “la Fórmula Otero”, se encuentra en la fracción II del artículo 107 constitucional, que dice “la sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que versa la queja, sin hacer una declaratoria general respecto de la ley o en acto que la motivare”.

El resultado de esto es que la sentencia de amparo, al ocuparse solo del promovente, no puede beneficiar a quien no lo promovió, es decir, la sentencia no puede tener efectos erga omnes; pero aunque su espíritu es bueno, un efecto desagradable es que el resto de las personas, quienes no promovieron el amparo, siguen obligadas a cumplir leyes o actos que han sido declarados inconstitucionales.

Esto ha ido cambiando. La verdad es que la Fórmula Otero era más bien una norma de cortesía, que trataba de evitar la intromisión del poder judicial en los asuntos del poder legislativo, cuestión que luce en este tiempo ya un poco anticuada, especialmente considerando que tras las reformas de 1994 al artículo 105 constitucional, la SCJN es prácticamente un Tribunal Constitucional con facultades para declarar de modo general la inconstitucionalidad de una ley, tal como ha ocurrido en un sinnúmero de ocasiones.

Está en el ADN del nuevo juicio de amparo, la declaratoria general de inconstitucionalidad por beneficio del pueblo.

Referencia:

Serrano Robles, A. (1990). Manual del Juicio de Amparo. Edit. Themis. México.